

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 113

*Referencia:*

*Año:* 1919

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-05-1919

*Título:* POR EL CUAL SE SEÑALAN LOS JUECES MUNICIPALES QUE EN PANAMA Y COLON  
EXPEDIRAN LAS CEDULAS DE CIUDADANIA

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 03102

*Publicada el:* 28-05-1919

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. ELECTORAL, DER. CIVIL

*Palabras Claves:* Registro civil, Cedulación

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.204

*Rollo:* 199

*Posición:* 633

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 28 DE MAYO DE 1919

NÚMERO 3102

### PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 2.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

**ANDRES MOJICA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

### NOTA EDITORIAL

El Gobierno, ateniéndose a lo que claramente preceptúan las disposiciones del Código Fiscal en vigencia, se ha visto en la necesidad de apoyar la actitud del señor Capitán del Puerto, encaminada a no dispensar el zarpe de las naves de la Compañía de Navegación Nacional, hasta tanto que dicha compañía no exhiba los certificados en que conste el pago de los correspondientes derechos de anclaje.

La Compañía se resiste a dar cumplimiento a la formalidad fiscal, alegando que no está obligada a dicho pago, en atención a que el nuelle no reúne las condiciones requeridas, y que, en el caso de que las reuniera, no sería ella la que tendría que dar cumplimiento a la formalidad referida, sino los embarcadores y consignatarios.

Quiere esto decir que la Compañía en manera alguna se considera obligada a dar cumplimiento a las disposiciones fiscales apuntadas, ni reconoce el derecho que el Estado tiene para imponer tributos y reglamentar la manera de hacerlos efectivos.

Al decir que los embarcadores y consignatarios deben pagar los derechos por la carga y descarga de las mercancías, y no los navieros, se quiere decir que los navieros, como tales, no se transportan en las naves de la referida Empresa, se quiere decir que el Estado una pauta arbitraria para el reglamentación de sus cobros, alegando que éstos pueden verificarse por el modo directo o indirecto, de acuerdo con las circunstancias y las necesi-

El Gobierno de los Estados Unidos, por ejemplo, al reclutar el cuerpo del impuesto sobre inmigrantes (alien tax), vio que la forma individual y directa era sumamente complicada y difícil; en lugar de navegación colataria a las contraindicias de navegación, para que éstas a su turno le cobrasen a los inmigrantes. Este proceder inteligente en nada ha perjudicado a las compañías de navegación, ni el Gobierno se ha visto en dificultades por tal reclutamiento. No hay como el buen sentido y la buena voluntad de colaboración mutua.

Es cierto que el nuelle no reúne las condiciones que son de desearse; pero es injustamente por tal motivo que el Gobierno tiene urgente necesidad de cobrar el impuesto referido para poder mejorar el servicio y brindar garantías y comodidades a los contribuyentes.

Negarse, pues, a dar cumplimiento a las disposiciones fiscales alegando razones especiosas y exhibiendo una actitud de hostilidad y desacato a las autoridades constituidas, es torca que puede llenar satisfacción a un interés recalcitrante, a un espíritu de oficio, pero no a una compañía seria y de buenos propósitos, en cuyo seno se cuentan elementos valiosos de nuestro comercio y de nuestra sociedad.

La actitud del Gobierno no debe confundirse con una hecia actitud, sino con un deber perfectamente legal y que servirá de precedente en lo sucesivo. Por otra parte, si la suma cobrada fuese realmente onerosa para la Compañía de Navegación Nacional y si por esta causa fuese a recibir quiebrando en sus haberes, habría motivos justificados para tanta resistencia y para un derecho de hermenéutica forense; pero el caso que se contempla no da pie para tantas alivases ni para tantos estuosos.

Certificado número 4 de registro de naves de Colombia	9103
Certificado número 4 de registro de naves de Colombia	9103
<b>OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO</b>	
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 22 de Abril de 1919	9103
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 22 de Abril de 1919	9103
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 23 de Abril de 1919	9103
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 23 de Abril de 1919	9103
Actas Colección	9103

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto número 98 del 6 de los corrientes fue declarado vacante el puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia que venía ocupando el señor Alfonso Fabrega.

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase a Don Aurelio Guardia, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

### Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**DECRETO NUMERO 109 DE 1919 (DE 13 DE MAYO)**

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Aurelio Jiménez, Administrador Principal de Correos de David.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

**DECRETO NUMERO 113 DE 1919 (DE 20 DE MAYO)**

por el cual se rebolvan los Jueces Municipales que en Panamá y Colón expidieran las Cédulas de ciudadanía.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º de la Ley 46 del año actual dispone que en los Distritos cabeceras de Circuito Electoral las Cédulas de ciudadanía serán expedidas por los Jueces Municipales, atribución ésta que será ejercida, donde hubiere dos o más Jueces, por aquel o aquellos que designe el Poder Ejecutivo.

**DECRETA:**

Artículo único. En el Distrito de Panamá expedirán las Cédulas de ciudadanía el Juez Primero Municipal y en el de Colón el Juez Tercero Municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 109 de 1919, de 13 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos	9103
Decreto número 110 de 1919, de 13 de Mayo, por el cual se fija fecha para que la Comisión de Servicio Civil, entre a ejercer plenamente sus funciones	9103
Decreto número 112 de 1919, de 13 de Mayo, por el cual se nombra un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia	9103
Decreto número 113 de 1919, de 20 de Mayo, por el cual se rebolvan los Jueces Municipales que en Panamá y Colón expidieron las Cédulas de ciudadanía	9103
Decreto número 114 de 1919, de 20 de Mayo, por el cual se nombra expedidores de cédulas de ciudadanía	9103
Decreto número 115 de 1919, de 20 de Mayo, sobre tantas telegrafías	9104

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 92 de 1918, de 13 de Octubre, por el cual se establecen reglas para el canje de los Vales de Tesoro y de los certificados de que trata el Decreto número 42 de este año y se fija la fecha para comenzar el canje	9104
Decreto número 51 de 1919, de 12 de Mayo, por el cual se declara nulos los artículos 80 y 109 de la Ley 98 de 1917	9104

#### SECRETARIA DE FOMENTO

<b>RAMO DE PATENTES Y MARCAS</b>	
Resolución número 20, de 5 de Mayo de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fibras textiles por el señor E. S. Humber	9104
Resolución número 21, de 6 de Mayo de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fibras textiles por el señor E. S. Humber	9105

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

**DECRETO NUMERO 110 DE 1919 (DE 13 DE MAYO)**

por el cual se fija fecha para que la Comisión de Servicio Civil entre a ejercer plenamente sus funciones.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Desde el 20 del presente mes la Comisión de Servicio Civil, entrará en el ejercicio pleno de sus funciones que le señala el Capítulo I, Título XIX del Libro IV del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**DECRETO NUMERO 112 DE 1919 (DE 13 DE MAYO)**

por el cual se nombra un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**DECRETO NUMERO 113 DE 1919 (DE 20 DE MAYO)**

por el cual se rebolvan los Jueces Municipales que en Panamá y Colón expidieron las Cédulas de ciudadanía.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**DECRETO NUMERO 114 DE 1919 (DE 20 DE MAYO)**

por el cual se nombra expedidores de cédulas de ciudadanía.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**DECRETO NUMERO 115 DE 1919 (DE 20 DE MAYO)**

por el cual se declara nulos los artículos 80 y 109 de la Ley 98 de 1917.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**DECRETO NUMERO 113 DE 1919 (DE 20 DE MAYO)**

por el cual se rebolvan los Jueces Municipales que en Panamá y Colón expidieron las Cédulas de ciudadanía.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**DECRETO NUMERO 114 DE 1919 (DE 20 DE MAYO)**

por el cual se nombra expedidores de cédulas de ciudadanía.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**DECRETO NUMERO 115 DE 1919 (DE 20 DE MAYO)**

por el cual se declara nulos los artículos 80 y 109 de la Ley 98 de 1917.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**DECRETO NUMERO 116 DE 1919 (DE 20 DE MAYO)**

por el cual se declara nulos los artículos 80 y 109 de la Ley 98 de 1917.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y